

JUSTIFICACIÓN DE NO SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA CONECTADA A RED CON UNA POTENCIA INSTALADA DE 1,18 KWp /1,00 KWn DENOMINADA "EDF 154", EN SUELO NO URBANIZABLE

1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Parque Solar Fotovoltaico «EDF 154» se encuentra situado en el polígono 15 del término municipal de Benifaió. Ocupando las parcelas 86. El terreno dispone de una superficie bruta de 26.487 m², según datos catastrales. La ocupación neta de la planta (perímetro del vallado) es de 18.026 m².

El Parque Solar Fotovoltaico que se proyecta dispondrá de una potencia fotovoltaica de 1,18MWp. El mismo se completa con una serie de instalaciones para la gestión de la energía exportada y para la interconexión con la red de alta a 20kV de tensión de la compañía distribuidora, la cual ya ha asignado punto de conexión.

El punto de conexión con la red de distribución se realizará en celda de línea de 20kV del nuevo CSI, propiedad de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

La interconexión eléctrica a la red de distribución de AT a 20kV, estará basada en las Normas Técnicas Particulares de la Empresa Distribuidora, en concreto Manuales Técnicos sobre Instalaciones Fotovoltaicas Interconectadas a las Redes de Distribución de Alta Tensión y a las Condiciones de Técnicas y de Seguridad de las Instalaciones de Distribución de la Empresa Distribuidora de la zona.

La instalación solar fotovoltaica se ha proyectado en base a una instalación interconectada, formada por un generador fotovoltaico de corriente continua, de 1,18 MWp, (4) inversores para la conversión de corriente continua en corriente alterna, con una potencia unitaria nominal de 4x250kWn, siendo la potencia nominal de la instalación de 1,00 MWn. Existirán (1) transformadores de generación ubicado en el interior de (1) centros de transformación situados cerca del centro geométrico de la planta junto al sistema de baja tensión de corriente alterna formado por los necesarios y reglamentarios equipos de protección y maniobra con los aparellajes auxiliares necesarios. La salida AT del transformador conectará con la red subterránea de AT particular en forma de línea subterránea de interconexión entre CT y un Centro de Entrega, Medida y Transformación de energía eléctrica y otra línea subterránea de evacuación, propiedad particular que conectará el CEMT con el CSI, punto de conexión otorgado por compañía distribuidora en 20kV.

El centro de entrega, medida y transformación incluirá un transformador de baja tensión para alimentar los servicios auxiliares de la planta fotovoltaica. En nuestra planta fotovoltaica se instalará un transformador de baja tensión para servicios auxiliares de 50kVAs.

El Punto de Conexión con la red de distribución será en celda de línea del CSI, siendo este centro, el límite de propiedad entre Productor y Distribuidor.

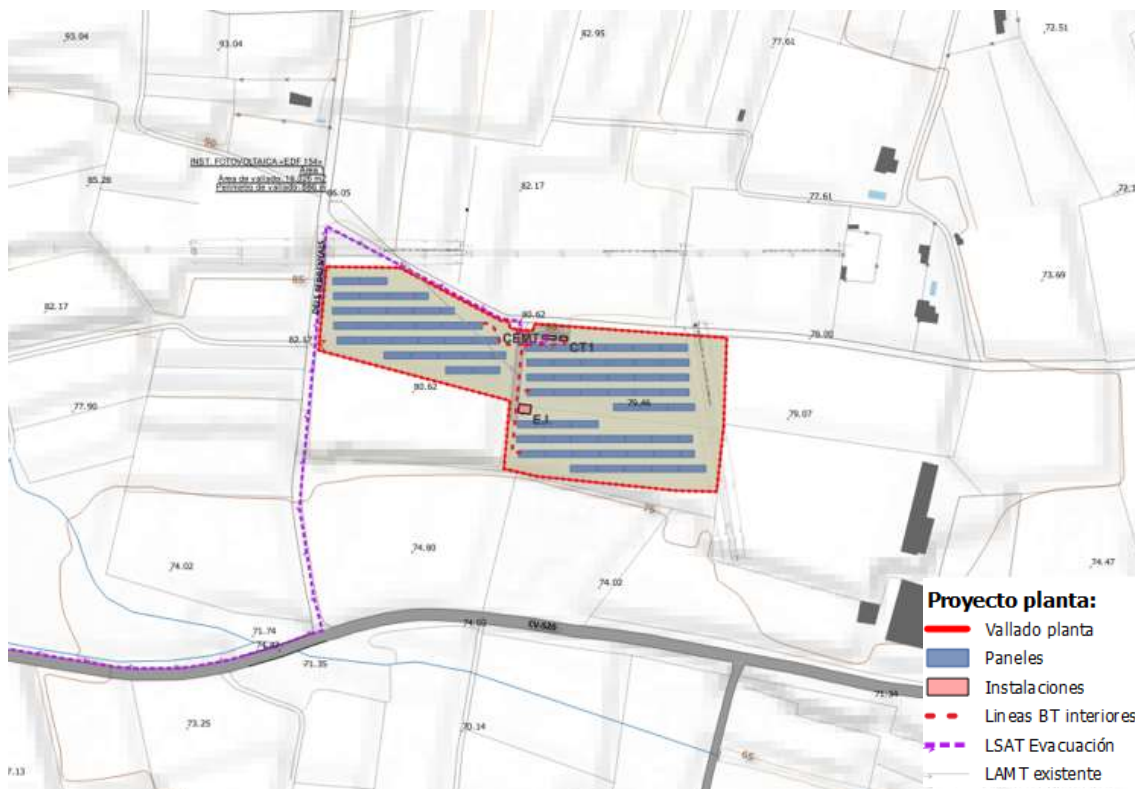


Ilustración 1 Planta Solar " EDF 154"

LINEA DE EVACUACIÓN

Se trata de una **línea subterránea** para evacuación de potencia eléctrica generada en una planta fotovoltaica de 1,00 MWn de potencia generada.

La instalación a 20 kV proyectada partirá desde la celda de línea del centro de transformación de la central fotovoltaica en proyecto y tras un tendido subterráneo por la propia instalación fotovoltaica, alcanzará la celda de línea del Centro de Entrega, Medida y Transformación del cual, a través de una segunda celda de línea, saldrá otra línea para finalizar, tras tendido a través de caminos públicos del término municipal de Benifaió y Alfarp, en el nuevo CSI propiedad de i-DE, REDES ELECTRICAS INTELIGENTES SAU.

La infraestructura no genera incidencias negativas en el sistema de distribución de energía eléctrica.

Situación

La instalación queda emplazada en el término municipal de Benifaió (polígono 15, parcelas 86, 9117, 9118, 9111) y Alfarp (polígono 5, parcela 9001, polígono 3, parcela 9127 y las calles DEL BARRANCO y DE BENIFAIRO de la urbanización de L'Almaguer).

Trazado de la Instalación.

La línea en proyecto se ha estudiado de forma que su longitud sea la mínima, considerando la orografía del terreno, la estructura de la propiedad y las protecciones existentes o cruce con infraestructuras existentes.

Trazado A-B: Línea subterránea a 20kV tipo HEPRZ1 de 3x150mm² Al que partirá desde celda de línea del centro de transformación CT01 de 1Tx1.000 kVA de titularidad particular, discurriendo enterrada y entubada por terreno privado, hasta celda de línea colocada en interior del centro de entrega, medida y transformación particular.

Trazado C-D: Línea subterránea a 20kV tipo HEPRZ1 de 3x150mm² Al que partirá desde celda de línea del centro de entrega, medida y transformación de titularidad particular, discurriendo enterrada y entubada por terreno público y privado, hasta celda de línea del centro de seccionamiento CSI de i-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, SAU.

El trazado de la línea subterránea de alta tensión proyectada discurre por terreno no urbanizable y suelo urbano del TM de Benifaió y Alfarp.

Longitud del trazado de la instalación

- *Longitud total de la línea LSAT 01 a 20KV tipo HEPRZ1 3x150mm² Al: 18 metros
- *Longitud total de la línea LSAT 02 a 20KV tipo HEPRZ1 3x150mm² Al: 1980 metros
- *Longitud total de la zanja tipo 1 para la LSAT 01 a realizar: 11 metros
- *Longitud total de la zanja tipo 1 para la LSAT 02 a realizar: 1972 metros
- *Desglose de longitudes por circuitos:
- LSAT 01: 1x12 metros de cable HEPRZ1 de 3x150mm² Al
- LSAT 02: 1x1974 metros de cable HEPRZ1 de 3x150mm² Al
- Empalmes: 2x3 + 2x3 metros de cable HEPRZ1 de 3x150mm² Al

Las longitudes indicadas, afectan a los términos municipales siguientes:

Termino Municipal	Longitud línea/s	Longitud zanja/s
Benifaió	961 m	949 m
Alfarp	1037 m	1034 m

Toda la longitud discurre por terreno público y privado.

2 CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, desarrollada mediante el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, modificado por el Decreto 32/2006, de 10 de marzo, regulan la evaluación de impacto ambiental en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Según la **Ley 2/1989**, y su reglamento el **Decreto 162/1990**, se someterán:

- A estudio de impacto ambiental (Anexo 1, apartado 2.g del Decreto 162/1990):
“g) Transporte y distribución de energía eléctrica cuando el transporte no salga del territorio de la Comunidad Valenciana y el aprovechamiento de su distribución no afecte a otra comunidad autónoma, siempre que se de alguna de las circunstancias siguientes:
- Cuando la tensión nominal entre fases sea igual o superior a 132 KV.
- Cuando se trate de líneas de más de 20 KV. que atraviesen, en todo o en parte, parques o parajes naturales, u otros espacios naturales protegidos mediante decreto de la Generalitat.”
- A estimación de impacto ambiental (Anexo 2, apartado 2 del Decreto 162/1990):
“Transporte y distribución de energía eléctrica cuando el transporte no salga del territorio de la Comunidad Valenciana y el aprovechamiento de su distribución no afecte a otra comunidad autónoma, siempre que se de alguna de las circunstancias siguientes:
- Que la tensión nominal entre fases sea superior a 20 KV e inferior a 132 KV.
- Los proyectos que se relacionan en el artículo 63 de la Ley 3/1993, de 9 diciembre, de la Generalitat, Forestal de la Comunidad Valenciana.”

Según la **Ley 21/2013** se someterán a:

- Evaluación ambiental ordinaria (Anexo I):
“Grupo 3. Industria energética
g) Construcción de líneas de transmisión de energía eléctrica con un voltaje igual o superior a 220 kV y una longitud superior a 15 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas.
*j) Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen **más de 100 ha** de superficie.*
.../...
Grupo 9. Otros proyectos.
a) Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:
*6.º Líneas para la transmisión de energía eléctrica cuyo trazado afecte a los espacios naturales considerados en este artículo **con una longitud superior a 3 km**, excluidas las que atraviesen zonas urbanizadas*
18.º Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen una superficie de más de 10 ha.
b) Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) con un voltaje igual o superior a 15 kV, que tengan una longitud superior a

3 km, salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas.”

- **Evaluación ambiental simplificada (ANEXO II):**

- **Grupo 4. Industria energética**

- *b) Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) con un voltaje igual o superior a 15 kV, que **tengan una longitud superior a 3 km**, salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas.*

.../...

- *i) Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie **mayor de 10 ha**.*

Así como, de acuerdo al artículo 7.2 de esta Ley, también se someterán a evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos que tengan “*efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga:*

- 1.º *Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.*
- 2.º *Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.*
- 3.º *Incremento significativo de la generación de residuos.*
- 4.º *Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.*
- 5.º *Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000.*
- 6.º *Una afección significativa al patrimonio cultural.”*

3 CONSIDERACIONES AMBIENTALES Y NO SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL.

El proyecto y su línea de evacuación no se encuentran situados en el ámbito de ningún espacio natural protegido ni red natura 2000.

Tampoco se observan en el entorno elementos naturales de interés que puedan verse afectados por la actuación.

Tampoco afecta a elementos de patrimonio cultural.

La actuación en proyecto implica las siguientes acciones:

- Construcción de una planta fotovoltaica de superficie bruta de 18.026 m², es decir de menos de 10 ha.
- La línea eléctrica de evacuación es de **1980 m**, toda ella subterránea, de menos de 3 km.

Respecto a las afecciones asociadas:

- La afección sobre el terreno se limita a parcelas agrícolas y caminos rurales, ya alterada por su uso previo.
- Se adoptarán medidas preventivas para evitar cualquier tipo de vertido accidental sobre el terreno durante las obras.

- Se gestionarán de forma adecuada los residuos generados por las obras. Se procederá a la reposición de cualquier afección generada.
- No se prevé afección significativa sobre la vegetación circundante.
- No afecta a ningún espacio natural protegido ni red natura 2000.
- No genera incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.
- No genera un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
- No genera un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.
- No se prevé una afección significativa al patrimonio cultural.

En base a esto, se concluye, que la actuación proyectada **NO ESTÁ SOMETIDA AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL** por:

- 1) La planta fotovoltaica **no ocupa una superficie mayor de 10 ha**, por tanto, no está sometida al procedimiento de evaluación ambiental simplificada según la Ley 21/2013.
- 2) No afecta a espacios naturales y la tensión nominal entre fases no es superior a 20 KV, por lo cual de acuerdo a la normativa de la Comunidad Valenciana (Ley 2/1989, y el Decreto 162/1990) no está sometida al procedimiento de evaluación ambiental.
- 3) La línea de evacuación tiene menos de 3km, en suelo no urbanizado, por tanto, no está sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada según la Ley 21/2013.
- 4) Que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente de acuerdo a lo establecido en artículo 7.2 de la Ley 21/2013, por tanto, no está sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada.

Febrero de 2023

Fdo: José Andrés sanchis Blay
Licenciado en Ciencias Ambientales (Nº col. 342)
Ingeniero, Técnico Agrícola